

SOBRE EL DERECHO A LA PAZ, EL DERECHO A VIVIR EN PAZ Y LA INCONSTITUCIONAL CONVOCATORIA DE UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE FRAUDULENTE

Allan R. Brewer-Carías

Una de las afirmaciones más insensatas y vacías que ha formulado el gobierno del Sr. Nicolás Maduro en Venezuela al pretender justificar la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente, sin consultar al pueblo, mediante el Decreto No. 2830 del 1 de mayo de 2017, ha sido la expresada en el primer “objetivo programático” de la misma, indicando que supuestamente es para lograr “la paz como necesidad, derecho y anhelo de la nación,” llegando a afirmar en el mismo Decreto, que:

“el proceso constituyente es una gran convocatoria a un diálogo nacional para contener la escalada de violencia política, mediante el reconocimiento político mutuo y de la reorganización del Estado, que recupere el principio constitucional de cooperación entre los poderes públicos [...]”

Para asegurar la paz en Venezuela, al contrario de lo allí afirmado no se necesita de proceso constituyente alguno, ni convocar Asamblea Nacional Constituyente alguna, ni reformar al Estado, ni dictar una nueva Constitución.

Y menos se puede lograr la paz forzando un proceso constituyente fraudulento, tal y como ha quedado demostrado en los últimos dos meses de violencia y ruptura institucional, ocurridas por el solo hecho de la convocatoria de la Constituyente, que lo que ha logrado desde el 1º de mayo ha sido la multiplicación de la violencia y de la división en el país, incluso dentro del propio seno del gobierno, donde por primera vez se han mostrado voces de disidencia.

La escalada de violencia, por lo demás, ha sido obra de los agentes del propio Estado, del discurso de odio que han desarrollado, de la incitación a la aniquilación de la disidencia de cualquier tipo que han propugnado, de la ausencia de reconocimiento de la oposición política, de la eliminación de la separación de poderes y de toda forma de control respecto del ejercicio del poder, y del uso de elementos violentos en las fuerzas de seguridad del Estado acompañados por paramilitares que han asesinado a decenas de ciudadanos a mansalva e impunemente.

Con esa forma de actuar desde el gobierno, es un insulto a la inteligencia llamar a “un dialogo nacional para contener la escalada de violencia” cuando la violencia ha sido obra del gobierno, y cuando se sabe que el mismo no tiene ninguna intención de dialogar, sino de imponer a la fuerza a los venezolanos un sistema político por el cual se le niega el derecho a votar, y que más bien el pueblo rechazó en 2007.

Nada de lo referido sobre la paz que se promete resolver con la Constituyente se podrá lograr con la misma, y menos cuando lo que se propone con dicha Asamblea es consolidar un Estado policial-militar en el país, encubierto con el mote de “Estado

Comunal,” donde los ciudadanos perderán definitivamente su preciado derecho a vivir en paz, a menos que sea la paz de los sepulcros.

Por tanto, en lugar de estar planteando la convocatoria a una Constituyente fraudulenta, lo que el gobierno debería hacer para garantizar la paz como “necesidad, derecho y anhelo de la nación,” es asegurar y garantizarle a los venezolanos el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales, entre ellos, ese derecho esencial a la vida y a vivir en paz, para lo cual no es necesario, como se dijo, reformar el Estado ni dictar una nueva constitución, sino cumplir con los mandatos que están en la Constitución.

El derecho a la vida y el derecho a vivir en paz

Y es que en efecto, el primer y más importante de los derechos humanos de toda persona que el Estado tiene la obligación de garantizar, que ya está declarado en la Constitución y en todos los Pactos Internacionales imaginables de derechos humanos, para lo cual no hay que dictar nueva Constitución alguna, es el derecho a la vida, que incluso se declara como inviolable, pero que sin embargo, en los últimos tres lustros ha sido el derecho de las personas más violado en Venezuela.

No sólo porque las huestes militares y para-militares protegidas y armadas por el Estado han asesinado vilmente y a mansalva a ciudadanos que han ejercido su derecho a manifestar y disentir; no sólo porque el Estado y sus agentes han permitido y hasta auspiciado que se haya desarrollado una delincuencia incontrolada que ha convertido al país en el que más asesinatos callejeros ocurren en el mundo; sino además, fundamentalmente, por haberle quitado a los venezolanos el derecho a vivir en su propio país, libremente, protegidos, y particularmente, su derecho a vivir en paz.

Porque el derecho a la vida de toda personas no es solo el derecho a la propia existencia, para que ésta no se la extinga por los agentes del Estado (por eso incluso de prohíbe hasta la pena de muerte) ni por los delincuentes, sino también, el derecho humano a la no impunidad en el sentido de que si ocurren asesinatos, los delitos cometidos no permanezcan impunes, lo que en definitiva implica el derecho a la justicia, pues sin justicia no hay paz.

Por ello, también es una manifestación del derecho a la vida, el derecho de toda persona y de su familia a vivir en paz o en condiciones de paz, que el Estado también está en la obligación de garantizar. Por eso, por ejemplo, la prohibición que existe en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU y en todas las constituciones contemporáneas, respecto de la propaganda a favor de la guerra y la que implique incitación al odio, a la violencia y al delito, que son incompatibles con la paz, y por supuesto, con la libertad de expresión.

Por ello también, en un Estado de derecho democrático, como se indica en la Carta Democrática Interamericana, la institución militar y los cuerpos de seguridad deben estar subordinados a la autoridad civil, y por supuesto, al cumplimiento de las obligaciones que derivan del derecho internacional, al respeto de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, y a la consecución de la paz; de

manera que la disciplina militar y el cumplimiento de órdenes superiores estén siempre subordinados al respeto de esas obligaciones. Por ello la Constitución precisa que la responsabilidad individual de los funcionarios no se exonera aun cuando hayan recibido órdenes superiores.

En ese contexto, del derecho a la paz, como derivado esencial del derecho a la vida, no sólo implica el derecho humano a la ausencia de todo conflicto armado, lo que el Estado tiene que garantizar y cuyas huestes no pueden aupar o incitar; sino la eliminación de todo tipo de violencia, de cualquier clase, policial, política, económica, cultural e institucional, y en todos los ámbitos, público y privado. Solo cuando se asegure la ausencia de violencia es que puede pensarse en la posibilidad de que se pueda materializar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos, y mediante el mismo, la satisfacción de las necesidades de todos, el debido y efectivo respeto de todos los derechos humanos y en particular, de la dignidad humana de todos.

Ese derecho a la paz, además, como parte esencial del derecho a la vida, tiene que ser un derecho duradero, permanente, que pueda disfrutarse sin ningún tipo de discriminación, basado en la igualdad de derechos y el respeto de las diferencias basadas en el género, de los diferentes valores culturales y creencias religiosas siempre que sean compatibles con los derechos humanos universalmente reconocidos; y en la proscripción del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y cualquier forma de intolerancia política, social, o cultural.

Por ello, el derecho a la paz, como derivado esencial del derecho a la vida, además de ser un derecho individual de cada persona, es también a la vez, un derecho colectivo que tiende a asegurar que en su conjunto todas las personas puedan vivir en paz. Y si bien es cierto que bajo esta dimensión colectiva el derecho a la paz también adquiere una connotación internacional que debe condicionar las relaciones entre los Estados, la misma por supuesto no se agota queda allí, cuando se refiere al ámbito nacional en las relaciones de las personas con el Estado del cual son parte.

Con base en todo ello, podría entonces definirse el derecho a la paz, desde la perspectiva del orden interno de los países, como el derecho de toda persona a disfrutar de condiciones sociales, culturales, económicas, ambientales y políticas que le aseguren la posibilidad de vivir en paz, en una sociedad sometida al derecho y a la justicia, libre de violencia y de incitación al odio, y específicamente, libre de violencia institucional, de opresión gubernamental, de persecución a la disidencia, y de discriminación, donde haya un efectivo control a la posesión generalizada e ilegal de armas por las personas.

Esta aproximación al derecho a la paz, como parte del derecho a la vida, tiene particular importancia en relación a algunos aspectos específicos que son los que quisiera comentar ahora.

El derecho a la paz y el problema de la violencia en las calles: Las armas y el desarme

Entre los múltiples aspectos que desde el punto de vista internacional derivan del derecho a la paz, está sin duda el del desarme, a cuyo efecto los países contemporáneos han hecho grandes esfuerzos, algunas veces con éxito y otras no, para regular el control del comercio de armas, la supresión del comercio ilícito de las mismas, el desarme y la reducción de gastos militares, y en fin, para asegurar el derecho de los pueblos e individuos a vivir en un mundo libre de armas de destrucción masiva.

Sin embargo, la realidad en muchos países, como es el caso de Venezuela, desde el punto de vista del orden interno, el tema que es de interés más inmediato es el que se refiere al control de las armas ordinarias y no necesariamente de destrucción masiva, que son las que cotidianamente se han convertido en el instrumento más letal que le ha afectado a los venezolanos su derecho a vivir en paz.

Es el tema de la violencia cotidiana, en las calles de las ciudades, ocasionada precisamente por la posesión indiscriminada y generalmente ilegal de armas ordinarias, que origina una “guerra” cotidiana que tienen que soportar los ciudadanos, desarrollada por el hampa común, que por la inacción de los cuerpos de seguridad, de facto tiene garantizada toda impunidad.

El fenómeno ha adquirido extrema gravedad en los últimos años en Latinoamérica, donde se encuentran los países más violentos del mundo, y en particular en nuestro propio país, donde desde hace lustros se producen decenas de miles de muertos anualmente en las calles de las grandes ciudades; cifra que en la última década ha ido en progresivo aumento, como lo ha registrado regularmente el *Observatorio Venezolano de la Violencia (OVV)*. Esto significa que, en menos de tres meses, en cualquiera de los últimos años, en Venezuela fueron asesinadas más personas con armas ordinarias en violencia callejera, que todos los soldados norteamericanos que fallecieron en la guerra de Irak en diez años entre 2003 y 2012 que fueron 4.486 Ver: *Casualties of the Irak War*, en http://en.wikipedia.org/wiki/Casualties_of_the_Iraq_War)

Venezuela tiene así, en la actualidad el mayor índice de violencia y mayor rata de homicidios del mundo, donde por tanto, puede decirse que no está realmente garantizado el derecho de todos a la paz, ni a vivir en paz, y mucho menos si la posesión ilegal de armas se debe a la inacción del Estado. Lo insólito es que los anuncios esporádicos que a veces se han hecho sobre la aplicación de una llamada “ley de desarme,” más bien han estado dirigidos a afectar a las personas que poseen armas legalmente, y que en nada podrían contribuir a disminuir la violencia callejera cotidiana, porque lo que la causa es básicamente la posesión ilegal de armas, incluso en las cárceles, y que ocurre incluso con la anuencia de funcionarios del Estado. Ello, por supuesto, no se elimina con la sanción de ley alguna, sino con la efectiva acción de los cuerpos de seguridad del Estado, cuando comiencen a desasociarse de los grupos violentos lamentablemente creados y protegidos por el Estado.

Lo cierto en todo caso, es que entre los legados que dejó Hugo Chávez en su largo mandato en Venezuela (1999-2013), después de conducir un gobierno autoritario desde el cual se auspició incluso el armamento ilegal de personas para que respaldaran violentamente al régimen ante la supuesta amenaza de invasión del país por huestes “imperialistas,” ha sido la extrema violencia callejera, alimentada, además, por el incesante y permanente discurso de odio que ha caracterizado sus años de gobierno y el de su sucesor, con un lenguaje procaz y bélico en contra de venezolanos, por el solo hecho de no aceptar o de adversar sus políticas. Lo último ha sido la amenaza pública de Maduro de que “lo que no consiga con el voto lo va a conseguir con las armas” (junio 2017)

Una política para asegurar la paz en el país, tiene que comenzar, por tanto, no con convocar Constituyente alguna ni reformar Constitución alguna, sino enfrentando decididamente el tema de las armas y del desarme en el ámbito interno, y de la violencia generalizada en las calles, que son las que afectan la posibilidad de vivir en paz; paz que solo se puede lograr cuanto se tenga una sociedad libre de armas ilegalmente poseídas, y donde incluso los individuos no se puedan poseer ni portar legalmente armas de guerra.

Aquí se trata del derecho a la paz que los venezolanos tienen como derecho no sólo a no ser matado en una guerra, sino a no ser asesinado en las calles de las ciudades de su propio país.

El derecho a vivir en paz y la violencia institucional

El derecho a la paz o el derecho a vivir en paz, por otra parte, implica en esencia, la existencia de condiciones políticas mínimas de una sociedad, que deben ser fomentadas por el Estado, conforme a las cuales la totalidad de sus instituciones, tienen que asumir el rol fundamental de ser los garantes de la paz.

En este aspecto, que es parte también de la dimensión interna del derecho a la paz, este implica e incluye el derecho ciudadano a que el Estado asuma su rol de promover y preservar la paz.

Por tanto, el derecho a la paz simplemente no existe cuando es el propio Estado, sus instituciones y sus funcionarios los que promueven la violencia, mediante un discurso de odio, de carácter guerrerista, discriminatorio, de eliminación de la disidencia, en cuyo caso son los que ejercen directamente violencia institucional sobre las personas, mediante la utilización de los mecanismos e instituciones estatales.

Se trata aquí, por tanto, de la violencia institucional, que es la ejercida directamente sobre los ciudadanos por el propio Estado, sus instituciones y funcionarios, y que además, generalmente deriva en violencia política, en este caso, auspiciada por los mismos. Esta es, sin duda, la más grave manifestación de violencia que los ciudadanos de Venezuela deben soportar, y que lesiona el derecho a vivir en paz, el cual, bajo este ángulo, se conforma por un conjunto de derechos ciudadanos que son indisolubles e interdependientes. Esto es incluso lo que la propia Fiscalía General de la República ha denunciado en junio de 2017, aun cuando

tardíamente, cuando ella misma ha sido objeto de esa violencia institucional por parte de los funcionarios del régimen, por sus muestras de disidencia política.

En efecto, en una sociedad democrática, los ciudadanos como parte de su derecho a la vida y de vivir en paz, tienen derecho a que el Estado dedique su acción a promover y preservar la paz, lo que implica el derecho a que los gobernantes no inciten a la violencia y al odio.

El tema implica, por tanto, no sólo que todas las personas tienen derecho a oponerse a la propaganda a favor de la guerra y a la incitación a la violencia, sino también a la incitación al odio. No se puede vivir en paz, cuando se permite desde el Estado la incitación al odio, y más grave aún, cuando es el propio Jefe de Estado, y los altos funcionarios del Estado, incluso militares activos, los que sean el principal motor en la propagación del odio en el país.

Afortunadamente, sin embargo, esa capacidad de odio desplegado por el régimen no le ha funcionado en la misma forma que le funcionó a Hitler, pensando que “Es más fácil unir a la gente alrededor del odio que en torno a cualquier creencia positiva” (Ver Jacinto Antón, “El secreto era el odio. Laurence Rees analiza en su nuevo libro el “oscuro carisma” del líder nazi,” en *El País*, Madrid, 21 de abril de 2013, en http://cultura.elpais.com/cultura/2013/04/21/actualidad/1366565947_876088.html), pues lo que hemos visto en el país es que el 90% del país está en contra del régimen y de la convocatoria a la Constituyente.

Pero si bien la política de odio no ha aglutinado nada a favor del régimen, lo cierto es que Venezuela, de haber sido un país pacífico por tradición e historia (el único que, por ejemplo, en toda América Latina jamás ha estado en guerra con algún país vecino), ha pasado a ser un país extremadamente violento, donde el valor de la paz, tan reconocido en la Constitución, ha sido sustituido por la violencia institucional y callejera, en gran parte basada en el resentimiento social extremo aupado y auspiciado desde el gobierno.

El derecho a la paz y el derecho a no ser discriminado políticamente por el Estado

El derecho a la paz, en este contexto, y por otra parte, también implica el derecho individual de todo ciudadano a no ser considerado o declarado por el Estado como su enemigo, y por tanto, el derecho a no ser excluido y discriminado políticamente, y a no ser perseguido por sus ideas.

Lo contrario, sin embargo, es lo que ha ocurrido en Venezuela desde 1999 donde ha sido política permanente de Estado no solo declarar sino considerar a la oposición como “enemiga” por el propio Estado (ni siquiera por un candidato del partido oficialista); con calificativos discriminatorios; con discriminaciones masivas desde el punto de vista político respecto de toda persona que haya expresado alguna simpatía por la oposición (quienes han sido estigmatizadas: escuálidos), o que hayan expresado alguna oposición a alguna propuesta del gobierno (caso de la Fiscal General, igualmente estigmatizada: traidora).

Eso fue lo que ocurrió, por otra parte, con las más de tres millones de personas que ejercieron su derecho de petición al firmar la solicitud de un referendo revocatorio presidencial en 2004 respecto del mandato de H. Chávez, motivo por el cual fueron excluidos y desplazados de toda relación, así fuese indirecta con el Estado y la Administración, a través de la famosa lista “Tascón” elaborada por el diputado de ese nombre, que se utilizó oficialmente para discriminar.

El derecho a la paz y el derecho a la justicia

Otro aspecto que debe precisarse desde el punto de vista institucional, cuando se habla del derecho a la paz y del derecho a vivir en paz, y de la violencia institucional que es la antítesis de la situación de paz en el orden interno, es su vinculación estrecha con el derecho a la justicia, siendo la ausencia de justicia y la impunidad, precisamente otras de las manifestaciones de la violencia institucional.

Por ello, con razón, la paz tiene que estar basada en la justicia, siendo por tanto la impunidad, totalmente incompatible tanto con la justicia y la paz, siendo más bien es propiciadora de la violencia. Por ello, el Observatorio Venezolano de la Violencia (OVV) destacó ya hace unos años que en el caso de Venezuela, el 93% de los casos de crímenes callejeros quedan impunes (el *Informe del Observatorio Venezolano de la Violencia (OVV) 2012*, en www.codigovenezuela.com/2012/.../observatorio-venezolano-de-violencia-senala-que-en-2012-se-observo-un-incremento-de-delitos , propiciando a los ciudadanos a hacerse justicia por sí mismos, de manera que la violencia lo que hace es generar más violencia.

Para garantizar el derecho a la paz, por tanto, la condición esencial es la existencia de un Poder Judicial independiente y autónomo. Por ello, lamentablemente, ha sido la ausencia de tal independencia y autonomía del Poder Judicial en Venezuela lo que ha convertido a la Justicia en el principal instrumento de instigación de la violencia institucional contra los ciudadanos, cuando no obtienen justicia de sus pretensiones, o cuando los instrumentos de justicia se utilizan para perseguirlos por sus opiniones, criminalizándose la disidencia.

Por la ausencia de Justicia, por otra parte, en más de una ocasión se ha violado otro de los derechos ciudadanos derivados del derecho a la paz y de vivir en paz, que es el derecho de toda persona a permanecer en su propio país y a no ser forzado por razones políticas o económicas a dejar su propio país.

El derecho a la paz en la Constitución de 1999

En todo caso, nada de lo que se requiere en Venezuela para asegurar el derecho de todos a la paz y a vivir en paz, como antes se ha analizado, requiere de reforma constitucional alguna ni de Asamblea Constituyente alguna, cuya convocatoria, como se dijo, más bien lo que ha logrado es dividir aún más el país y sembrar la violencia. Lo que se necesita, en realidad, es un cambio radical en la práctica política de los últimos lustros que lamentablemente ha sido diseñada para no garantizar el derecho a vivir en paz, y más bien, someter a la ciudadanía a una situación de violencia institucional por opresión política interna.

Pero para ese cambio no es necesario agregar nada a la Constitución. Es cierto que en su texto no hay un artículo que regule expresamente el “derecho a la paz,” como en cambio sí está establecido, por ejemplo, en la Constitución de Colombia, pero sin embargo ello no significa que la paz como derecho y el derecho a vivir en paz no esté reconocida constitucionalmente. En realidad se derive de múltiples declaraciones que fueron incorporadas al texto fundamental, en el cual (i) se establece dentro de los propósitos de la organización política de la sociedad misma conforme a la Constitución, el consolidar “los valores de la libertad, la independencia, *la paz*, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones” (Preámbulo); (ii) se declara que el patrimonio moral de la República y “sus valores de libertad, igualdad, justicia y *paz* internacional” se fundamentan en “la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador” (art. 1); (iii) se precisa como unos de los “fines esenciales” del Estado, “la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de *la paz*, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución”(art. 3); (iv) se declara al “espacio geográfico venezolano” como “una zona *de paz*” (art. 13); (v) se prevé que el cumplimiento de los deberes de solidaridad social y de participación de todas las personas, debe realizarse “promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la *paz* social” (art. 132); (vi) se define entre las competencias de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, “la conservación de *la paz* pública y la recta aplicación de la ley en todo el territorio nacional” (art. 156.2); y (vii) se indica que la política de “la seguridad de la Nación” se fundamenta en “la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil, para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, *paz*, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos” (art. 326).

2 de Julio de 2017

Véase sobre el tema:

Carlos Villán Durán (Editor), *El derecho humano a la paz: de la teoría a la práctica*, CIDEAL/AEDIDH, Madrid 2013

Allan R. Brewer-Carías, “Sobre el alcance del derecho a la paz, y los efectos de la incitación estatal al odio, la violencia en la calle, y la violencia institucional,” Comentarios sobre la Declaración de Santiago sobre el derecho a la paz, en el *Workshop on the Draft UN Declaration on the Right to Peace*, Hesburgh Center for International Studies, University of Notre Dame, South Bend, Illinois, April 22, 2013. Véase en <http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea2/Content/1,%201,%201064.%20ON%20THE%20SCOPE%20OF%20THE%20RIGHT%20TO%20PEACE%20AND%20SUBJECTS%20OF%20THE%20INCITEMENT%20OF%20HATE.doc.pdf>